

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 358.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden que sigue: «Hay un sello que dice:—MINISTERIO DE LA GUERRA.—Núm. 19.—Circular.—Excmo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamados al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todos los que no deban ser incorporados á las filas, se hace indispensable dar destino á los individuos á quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aun con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen á sus hogares y situación dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resultados,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada á los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen á dicha situación, del 15 al 30 de Marzo próximo.

2.º El día 1.º del mes siguiente á dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, incluso aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real orden de 23 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los destinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería é ingenieros marcharán directamente á sus cuerpos. Sólo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situación ó haber sustituido á otros á quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3.º Verificada en las Cajas de recluta la concentracion de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infantería tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su distribucion en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribucion por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos preci-

samente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballería, artillería é ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchan con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado número 2, y en la proporción que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados á Ultramar despues de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene al arma de infantería pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros y uno caballería: al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería; y despues que aquella complete su cupo, elegirá esta los hombres que la falten, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como seria de desear, tomarán los más aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros etc. se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, segun se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharán, utilizando las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, á incorporarse á sus cuerpos con el número de hombres que necesiten para completar la fuerza asignada en presupuesto, segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados á cubrir las bajas que ocurran.

A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante á que hace referencia el art. 2.º, y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen á sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen á ellos, se les socorrerá á razon de 0'50 pesetas y racion de pan, calculando respecto á los últimos los socorros que prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban, con intervencion del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto, lo que verificará con aplicacion á la nota del cap. IV, artículo 3.º, *Reclutamiento del Ejército*.

5.º Los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previéndoles que, segun se ordena en el art. 2.º de esta Real orden, el día 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo más hombres del número asignado en presupuesto.

6.º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al artículo 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en sus cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inme-

diatos, segun se dispuso para los destinados á las armas de artillería y caballería en Real orden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten despues de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3.º

8.º Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo á esta Real orden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciben á fin de ir consiguiendo la localizacion hasta donde sea posible, y alguna economía siempre que se trate de incorporar ó licenciar contingentes. Debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, núm. 3, procurando la mayor exactitud y que la clasificacion del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias, secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real orden, á lo que contribuirán tambien, dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1881.—Campos.—Sigue una rúbrica.—Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se cumpla exactamente cuanto en aquella Real disposicion se previene.

Tarragona 7 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 359.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Reus á Riudecols, Irlas, Dosaguas, Riudecañas y Vilanova de Escornalbou, dotada con el haber anual de 472 pesetas 50 cénts.; los aspirantes á dicho destino presentarán las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en este Gobierno, en el plazo de treinta días, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 7 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 360.

Seccion de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas en los *Boletines oficiales* del 2 de Diciembre y 27 de Enero últimos, para la adjudicacion de la mina de plomo «Virgen de la Providencia», sita en el término de la Selva, he acordado que tenga lugar la tercera y última subasta el dia 7 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en este Gobierno, bajo el tipo y pliego de condiciones que rigieron para la primera y segunda y que están de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Tarragona 7 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Se hace saber: Que hallándose terminado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que convengan; finidos que sean no se atenderá ninguna.

Caseras 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Baquer.

Núm. 362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Castellvell 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Joaquin Sugañes.

Núm. 363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1881 á 1882, podrán presentarse los contribuyentes ó administrados que hayan sufrido alteracion en su riqueza, á la Secretaría de este Ayuntamiento por todo este mes; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella baja, Vilella alta, Torroja, Bellmunt y Lloá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de este pueblo.

Gratallops 4 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Llorens.

Núm. 364.

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo que ha de regir en el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á fin de que puedan presentar los vecinos cuantas reclamaciones creen justas, y hacer las observaciones debidas sobre el mismo.

Gratallops 4 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Llorens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 365.

Don Victor de Arriaga y Gállaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Vicente Pastor y Ferragut, Agente de quintos, vecino de Valencia, cuyos demás antecedentes se ignoran, y verificada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, previniéndole al propio tiempo al referido Vicente que dentro el término de diez dias comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 366.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Mialet y Garriga, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, ladrillero, y á José Gils y Vives, natural y vecino de la misma, hijo de Francisco y de Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, aprendiz de curtidor; para que dentro el término de diez dias comparezcan en la Sala de audiencia pública de este Juzgado, á fin de serles notificada la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal seguida contra los mismos y otros, sobre incendio de un pajar de Antonio Miquel; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 367.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona.

Hago saber: Que por D. Juan Lopez de Pastor, Abogado y vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitud á este Juzgado exponiendo que doña Josefa Ramona de Togorés y de Padellás, en el testamento que en treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro entregó cerrado á don Francisco Farris, Notario de la villa de Gracia, abierto judicialmente y protocolizado en poder del mismo Notario en diez y ocho de Enero próximo pasado, le instituyó heredero universal del patrimonio de Padellás con el gravámen de que él y los que le sucedan en la posesion de los bienes que componen dicho patrimonio hayan de tomar en primer lugar el apellido de Padellás y suscribir «Padellás antes Lopez»; y que deseando cumplir la disposicion de la testadora instruye el oportuno expediente al objeto de obtener la Real orden de autorizacion prevenida por el artículo sesenta y cuatro de la ley provisional sobre registro civil. A este objeto y conforme á lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la aplicacion de la misma ley, he mandado expedir los presentes edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona, señalando el término perentorio de tres meses, á fin de que puedan alegar su oposicion ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Barcelona á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Valentin Viutré, Escribano.

Núm 368.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del dia de hoy dictada en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, contra el Ayuntamiento de esta ciudad sobre extralimitacion de funciones, se cite á los operarios que el dia treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete derribaron las barracas y talleres del sitio llamado «Titets», cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento del Càrmen, dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, al objeto de recibirles declaracion en la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citacion acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula en Tortosa á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Isidoro Sabater.